



**Corte Suprema de Justicia  
Secretaría**



Managua, 30 de Agosto de 2016.

## **Circular**

**Señores**

**Magistrados(as) Presidentes(as) de los Tribunales de Apelación**

**Jueces y Juezas Certificadores(as)**

**Toda la República**

*Estimados Señores:*

*Con orientación de los Honorables Magistrados del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, les certifico el acuerdo que íntegro y literalmente dice:*

**Acuerdo No.399**

### **EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION**

### **Y CARRERA JUDICIAL**

*De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y Ley 501 "Ley de Carrera Judicial".*

### **ACUERDA**

**PRIMERO:** *Los jueces (zas) certificadores están facultados a librar certificaciones y ordenar desgloses de documentos y librar testimonios que se encuentren ubicados en:*

- a) *Expedientes de primera y segunda instancia, sentencias de las Salas y del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentren ubicados en el Complejo Archivístico Judicial Central Managua (CAJCM),*
- b) *En las Oficinas de Archivo del Complejo (OAC) en los departamentos donde se ha implementado el Modelo de Gestión de Despachos y*
- c) *Donde no existe modelo de gestión de despachos judiciales y/o juez(a) certificador, será el despacho judicial correspondiente.*

**SEGUNDO:** *Los jueces (zas) certificadores son competentes para:*

1. *Emitir certificaciones de sentencias, folios y certificaciones íntegras de los expedientes que se encuentren en archivos.*
2. *Librar primeros, segundos o ulteriores testimonios de los Protocolos de los Notarios que están en custodia del Poder Judicial y de los protocolos de los juzgados, a solicitud de parte interesada y su tasa estará de acuerdo a la Ley de Aranceles y conforme lo establecido en el Acuerdo 169 del año dos mil diez.*
3. *Desglosar documentos de expedientes fenecidos.*

**TERCERO:** *Los (as) jueces (as) certificadores bajo ninguna circunstancia podrán reabrir la tramitación de un expediente que fue terminado por el Juez(a), Tribunal o Sala y Pleno de la Corte Suprema de Justicia, dicha facultad corresponde exclusivamente a los funcionarios que conocieron del asunto en*



**Corte Suprema de Justicia  
Secretaría**

*primera, segunda instancia y sentencias de las Salas y del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, según sea el caso y por resolución motivada.*

**CUARTO:** *A los (as) jueces (as) certificadores solamente les proporcionaran expedientes ubicados en el Complejo Archivístico Judicial Central Managua y Oficinas de Archivo del Complejo, cuando las partes interesadas hayan realizado alguna solicitud debidamente motivada, la que se remitirá a los despachos acompañada del expediente físico. Los (as) jueces (as) certificadores por resolución motivada podrán solicitar expedientes. Las solicitudes a los (as) jueces (as) certificadores se presentarán en las ventanillas de recepción del Complejo Archivístico Judicial Central Managua y en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) de los Complejos Judiciales.*

**QUINTO:** *Una vez libradas las certificaciones y/o desgloses correspondientes, los (as) jueces (as) certificadores retornarán los expedientes y libros que les fueron proporcionados, en un plazo no mayor de 15 días, para su debido resguardo al Complejo Archivístico Judicial Central Managua o a la Oficina del Archivo del Complejo Judicial correspondiente.*

**SEXTO:** *Para la entrega a los usuarios de las certificaciones y documentos emitidos por los (as) jueces (as) certificadores, serán remitidos al Complejo Archivístico Judicial Central Managua y donde no exista, se entregarán a la oficina de atención al público y en aquellos lugares donde no exista Complejo Archivístico, ni oficinas de atención al público, será el juez de la causa que emitirá y entregara dicha certificación.*

**SÉPTIMO:** *El presente acuerdo deroga el acuerdo número 240 del once de agosto del 2009.*

*El presente acuerdo suerte efecto, a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación posterior, en La Gaceta, Diario Oficial.*

*Comuníquese y Publíquese. Managua, cuatro de Agosto del año dos mil dieciséis.*

*Atentamente,*

**RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA**  
**SECRETARIO**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



RME/Isandoval